

Rad. 6300131030012022 00008 00

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (...)

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En este asunto en la demanda se indica que la cuantía es de \$96.000.000 (valor que se acompaña con el valor de todas las pretensiones). La máxima cuantía para el año 2022 (salario mínimo \$1.000.000) quedó en \$150.000.000, por lo que la demanda es de menor cuantía.

Por lo observado, este proceso corresponde a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Montenegro, Q.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada por LUCY DEL SOCORRO GUTIÉRREZ TAPIA, por carecer de competencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión de este asunto a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Montenegro, Q.

**TERCERO: RECONOCER** personería para la representación judicial de la demandante a VERÓNICA RODRÍGUEZ MARULANDA, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a284212ab004aa193cbde9cd6e6653adee511c2eec3008c6ab5a388c34f6a653**

Documento generado en 21/02/2022 11:51:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**